



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
“Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad
Democrática en la Región Pasco”



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° 752 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 29 NOV. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

VISTO:

El Memorando N° 2293-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 28 de noviembre de 2023, del Gerente General Regional; Informe Legal N° 1121-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 24 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 2028-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 22 de noviembre de 2023, del Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 4603-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 22 de noviembre de 2023, del Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0415-2023-GRP/SGSO/CO/IRMC, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Coordinador de Obra; Carta N° 13-2023-STANCO/EMQO/RC, entregado al Supervisor el 07 de noviembre de 2023, conteniendo el Informe N° 024-2023-STANCO/ATS/RO, del Residente de Obra, que sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de la Obra **“Construcción de Línea de Conducción; en el(la) Sistema de Agua Potable de la Zona Urbana del Distrito de Yanacancha y del Distrito de Chaupimarca, Provincia Pasco, Departamento Pasco”**, con CUI N° 2490938, y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización establece que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que precisa *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, en mérito a los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora Gobernador Regional por Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, el artículo 3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma sobre los requisitos para la validez de los actos administrativos: 1) Competencia, 2) Objeto o Contenido, 3) Finalidad Pública, 4) Motivación, 5) Procedimiento Regular *“Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, artículo primero, numeral 1), literal e), el Gobernador Regional **DELEGA** al Gerente General Regional, *“En materia de Contrataciones del Estado”*, la facultad de: **Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y suspensión de plazo de obra**; siendo ello así, conforme a esta facultad delegada por el Gobernador Regional, la Gerencia General Regional se encuentra premunido de facultad para la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 024-2023-STANCO/ATS/RO, el Residente de Obra, Ing. Andres TREJO SALINAS, sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la ejecución de la Obra **“Construcción de Línea de Conducción; en el(la) Sistema de Agua Potable de la Zona Urbana del Distrito de Yanacancha y en el Distrito de Chaupimarca, Provincia Pasco, Departamento Pasco”**, solicitud que ha sido evaluado técnicamente por el Supervisor de Obra, cuyo jefe de supervisión, en el Informe Técnico N° 15-JEFE SUPERVISOR/ING. CGLA, concluye que el Ejecutor de Obra no ha realizado el análisis a la afectación de la ruta crítica porque la partida Cerco Perimétrico: Tanque Verde, **NO FORMA PARTE DE LA RUTA CRÍTICA**; el Residente de Obra, no ha anotó el término de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, concluyendo en que **NO CORRESPONDE OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** por la falta de ejecución del Cerco Perimétrico del Tanque Verde, cuya causal reclamada sería a) *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;



Que, el artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF, norma sobre las Causales de ampliación de plazo, estableciendo entre otros que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (...). Artículo 198. **Procedimiento de ampliación de plazo** 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Que, considerando el Informe Técnico N° 15-JEFE SUPERVISOR/ING.CGLA; Informe N° 0415-2023-GRP/SGSO/CO/IRMC, Informe N° 4603-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, donde tanto el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y sub Gerente de Supervisión de Obras, coinciden en que el Contratista ejecutor de Obra, Consorcio STANCO, no ha realizado la anotación en el cuaderno de obra el término que a su criterio determine la ampliación de plazo, y que la partida Cerco Perimétrico: Tanque Verde, no corresponde a la ruta crítica de la obra, **NO CORRESPONDE OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada, consiguientemente no habiendo cumplido el contratista CONSORCIO STANCO, con las exigencias de la normativa correspondiente debe declararse improcedente su solicitud.

Que, en uso de las facultades y las atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por el contratista CONSORCIO STANCO, ejecutor de la Obra “**Construcción de Línea de Conducción; en el (1a) Sistema de Agua Potable de la Zona Urbana del Distrito de Yanacancha y en el Distrito de Chaupimarca, Provincia Pasco, Departamento Pasco**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO STANCO, al SUPERVISOR DE LA OBRA Ing. CARLOS ANDRES SATORNICIO MENDOZA y a las instancias administrativas correspondientes, que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Regional de administración, adoptar las acciones correspondientes para su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

